



## Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

#### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

#### DICTAMEN

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, las iniciativas legislativas siguientes:

- **El Proyecto de Ley 129/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Alfredo Pariona Sinche, por el que se propone la *Ley que modifica el artículo 63, de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial sobre el cálculo de beneficio social de la Compensación por Tiempo de Servicios en base a la Remuneración Íntegra Mensual - RIM por año vigente al momento de su cese.*
- **El Proyecto de Ley 337/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani, por el que se propone la *Ley que modifica el artículo 19°, 33°, 35°, 63° y 67° de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, referido al concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, acceso a cargos y períodos de gestión, cargos del Área de Gestión Institucional, Compensación por Tiempo de Servicios y Reasignación Docente.*
- **El Proyecto de Ley 429/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Alex Paredes Gonzales, por el que se propone la *Ley de Reforma Magisterial sobre el cálculo de beneficio social de la compensación por tiempo de servicios (CTS), a razón del total de una Remuneración Integra Mensual (RIM) por año vigente al momento de su cese y por los años laborados.*
- **El Proyecto de Ley 432/2021-CR**, por el que se propone la *Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a razón de una remuneración íntegra mensual por año vigente al momento de su cese y por los años laborados*, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del entonces congresista Julio



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Fredy Condori Flores y tuvo el número 6126/2020-CR.

- El **Proyecto de Ley 443/2021-CR**, por el que se propone la *Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial*, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa del entonces congresista Edgar Américo Ochoa Pezo y tuvo el número 2179/2017-CR.
- El **Proyecto de Ley 444/2021-CR**, por el que se propone la *Ley que precisa el cálculo del beneficio social de la CTS de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a razón del total de su remuneración íntegra mensual por año, vigente al momento de su cese*, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario Cambio 21, a iniciativa del entonces congresista Estelita Sonia Bustos Espinoza y tuvo el número 4534/2018-CR.
- El **Proyecto de Ley 445/2021-CR**, por el que se propone la *Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial*, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del entonces congresista Luis Reymundo Dioses Guzmán y tuvo el número 6235/2020-CR.
- El **Proyecto de Ley 446/2021-CR**, por el que se propone la *Ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre el cálculo de beneficio social de la CTS, a razón del total de su Remuneración Íntegra Mensual-RIM por año vigente al momento de su cese*, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario FREPAP, a iniciativa del entonces congresista Jesús Del Carmen Núñez Marreros y tuvo el número 6488/2020-CR.
- El **Proyecto de Ley 508/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Paul Gutiérrez Ticona, por el que se propone la *Ley que modifica el artículo 63° de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, respecto al cálculo del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios*.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

- El **Proyecto de Ley 653/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Alex Paredes Gonzáles por el que se propone la *Ley que reconoce todos los años de servicios trabajados por los profesionales de la educación nombrados, contratados y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas de educación básica al momento del cese para reconocer la Compensación de Tiempo de Servicios – CTS.*

## I. Situación procesal

### Antecedentes procedimentales

- El **Proyecto de Ley 129/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 3 de octubre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 7 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 337/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de setiembre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora, el 5 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 429/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 18 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 432/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 18 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 443/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 18 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 444/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 12 de octubre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de



## Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 18 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.

- El **Proyecto de Ley 445/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 18 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 446/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 18 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 508/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de octubre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 22 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 653/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Digitalización de Documentos el 5 de noviembre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora, el 9 de noviembre de 2021, para su estudio y dictamen.

Se han acumulado estos proyectos de ley en razón de que sus contenidos normativos tienen la misma finalidad.

Durante la Cuarta Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día viernes 10 diciembre de 2021 se aprobó el dictamen favorable por **MAYORÍA** de los presentes en la Sala Grau y en plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Karol Ivett Paredes Fonseca, José María Balcázar Zelada, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Waldemar José Cerrón Rojas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Luis Raúl Picón Quedo, Roberto Enrique Chiabra León, Flor Aidee Pablo Medina y Esdras Ricardo Medina Minaya. Votaron en contra los señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado y Tania Estefany Ramírez García. Con la abstención de señorita congresista Diana Carolina Gonzales Delgado.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Cabe señalar que el Proyecto de Ley 337/2021-CR fue acumulado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión realizada el día viernes 10 diciembre de 2021.

## II. Análisis de las opiniones e información solicitada

### Opiniones solicitadas:

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte cursó oficios a fin de conocer las opiniones de entidades estatales y de la sociedad civil organizada, para que presentaran sus opiniones por escrito sobre los temas en análisis.

A continuación, se muestra el listado de pedidos de opinión solicitados.

Respecto del proyecto de ley 429/2021-CR:

1. Oficio 245-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.
2. Oficio 250-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
3. Oficio 251-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 3 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Oficio 252-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a SERVIR.

Respecto del proyecto de ley 432/2021-CR:

1. Oficio 245-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.
2. Oficio 251-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 3 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Oficio 252-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a SERVIR.
4. Oficio 263-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
5. Oficio 266-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a la Consejo Nacional de Educación.

Respecto del proyecto de ley 443/2021-CR:

1. Oficio 246-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.



## Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

2. Oficio 252-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a SERVIR.
3. Oficio 263-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
4. Oficio 266-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a la Consejo Nacional de Educación.

Respecto del proyecto de ley 444/2021-CR:

1. Oficio 246-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.
2. Oficio 250-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
3. Oficio 251-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 3 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Oficio 252-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a SERVIR.
5. Oficio 263-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
6. Oficio 266-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a la Consejo Nacional de Educación.

Respecto del proyecto de ley 445/2021-CR:

1. Oficio 246-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.
2. Oficio 251-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 3 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Oficio 252-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a SERVIR.
4. Oficio 263-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
5. Oficio 266-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a la Consejo Nacional de Educación.
6. Oficio 271-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a la Derrama Magisterial.

Respecto del proyecto de ley 446/2021-CR:

1. Oficio 246-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de noviembre de 2021, dirigido al



## Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Ministerio de Educación.

2. Oficio 251-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 3 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Oficio 252-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a SERVIR.
4. Oficio 263-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
5. Oficio 266-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido al Consejo Nacional de Educación.
6. Oficio 271-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido a la Derrama Magisterial.

Respecto del proyecto de ley 508/2021-CR:

1. Oficio 246-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.
2. Oficio 251-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 3 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Oficio 266-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, dirigido al Consejo Nacional de Educación.

Respecto del proyecto de ley 653/2021-CR:

1. Oficio 292-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 11 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Oficio 294-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 11 de noviembre de 2021, dirigido a SERVIR.
3. Oficio 302-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 11 de noviembre de 2021, dirigido al Consejo Nacional de Educación.
4. Oficio 303-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 11 de noviembre de 2021, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
5. Oficio 304-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 11 de noviembre de 2021, dirigido a la Derrama Magisterial.
6. Oficio 308-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 11 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.

### Opiniones recibidas:

Durante el presente período parlamentario, no se han recibido respuestas a las solicitudes de opinión.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

### III. Contenido de la propuesta legislativa

En el proyecto 129/2021-CR se propone la modificación del artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial donde se dice que el profesor recibe una remuneración por tiempo de servicios, a razón de 100% de su Remuneración Íntegra Mensual vigente al momento de su cese o jubilación. El desembolso del pago debe realizarse en un plazo no mayor a los treinta días de haber culminado su vínculo laboral.

En el proyecto de ley 429/2021-CR se propone la modificación del artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial para que el profesor reciba una compensación por tiempo de servicios a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM) por año o fracción de los meses de servicios brindados, vigente al momento del cese o jubilación. El desembolso del pago debe realizarse en un plazo no mayor a los treinta días de haber culminado su vínculo laboral. También señala que el financiamiento es con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En las disposiciones complementarias finales, señala que, la presente Ley, se ejecutará de forma progresiva, conforme al presupuesto del sector educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y sin afectar los gastos de las variables de beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, es decir, de gastos de infraestructura y bienes de servicios necesarios para las prestaciones de los servicios educativos, toda vez que se trata de modificaciones presupuestarias de forma funcional y programática, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y a las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales. En una segunda disposición complementaria final señala que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo y dentro de los 180 días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley, dictará las medidas reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación y ejecución. Finalmente, en la tercera disposición señala, derogarse o dejarse sin efecto las normas que se opongan a la presente ley.

En el proyecto de ley 337/2021-CR se propone la modificación de los artículos 19°, 33°, 35°, 63° y 67° de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, referido al concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, acceso a cargos y períodos de gestión, cargos del Área de Gestión Institucional, Compensación por Tiempo de Servicios y Reasignación Docente.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

En el proyecto de ley 432/2021-CR también se propone la modificación del artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial donde se dice que el profesor recibe una remuneración por tiempo de servicios, a razón de 100% de su Remuneración Íntegra Mensual vigente al momento de su cese por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales, por cada año efectivamente laborado en calidad de contratado y nombrado; y que debe ser abonado en un plazo no mayor de 30 días. En una disposición complementaria final considera que el cálculo de la CTS es a razón de una remuneración íntegra mensual por año vigente al momento de su cese y por los años laborados.

En el proyecto de ley 443/2021-CR se propone modificar el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial donde se dice que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento de su RIM, por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales, por el total de años de servicio.

En el proyecto de ley 444/2021-CR se propone modificar el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial donde se dice que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón del cien por ciento de su RIM vigente, por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

En el proyecto de ley 445/2021-CR se propone modificar el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial donde se dice que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón del cien por ciento de su RIM vigente, al momento de su cese por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales, por cada año efectivamente laborado y que debe ser abonado en un plazo no mayor de treinta días de su cese o jubilación. En una disposición complementaria final expresa la forma de implementación sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En el proyecto de ley 446/2021-CR se propone modificar el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial donde se dice que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón de 14% al año, por el 100% de su Remuneración Íntegra Mensual vigente al momento de su cese. También manifiesta que el proyecto se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y que el Poder



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Ejecutivo en un plazo de 90 días calendario debe reglamentar la presente ley.

En el proyecto de ley 653/2021-CR se propone reconocer a todos los años de servicios trabajados por los profesionales de educación nombrados, contratados y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas de educación básica al momento del cese para reconocer la Compensación de Tiempo de Servicios - CTS. En este proyecto se propone incorporar el artículo 63-A y la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como también, se busca modificar el literal f.3 del artículo 2 y el literal f.2 del artículo 3 en la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco del Ley 29944, Ley General de Educación. También manifiesta que el proyecto se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y que el Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días calendario debe reglamentar la presente ley.

#### IV. Marco normativo

##### IV.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley de Reforma Magisterial 29944.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 30541, Ley que modifica a la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### V. Análisis de la propuesta legislativa

##### V.1 Análisis Técnico

###### ¿Existe materia legislable en las iniciativas legislativas?

Se dice que existe materia legislable cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar. En las buenas prácticas internacionales para la evaluación de propuestas normativas en el Análisis de Impacto o Análisis de Impacto Regulatorio, proponen una primera etapa de identificación del problema y de las consecuencias negativas que motivan la presentación de la propuesta legislativa<sup>1</sup>.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

### Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos de los proyectos acumulados

La sentencia recaída en el expediente 3052-2009-AA/TC<sup>2</sup>, en su fundamento jurídico 24, se señala: *"La doctrina reconoce que el derecho a la compensación por tiempo de servicios tiene como su fundamento la "justicia social", basado en el derecho que tiene el trabajador para que sus energías gastadas por el esfuerzo diario a favor del empleador, tengan una retribución específica proporcionada al tiempo que ha trabajado para otro; como puede observarse la CTS cumple su finalidad previsional en el momento que el trabajador se queda sin trabajo; (...).*

El contexto problemático de las diversas iniciativas permite advertir que los montos económicos, por compensación de tiempo de servicios a favor de los docentes que cesan de la carrera pública es de montos insuficientes para la canasta básica de un docente, en razón que oscilan entre 400 y 900 nuevos soles respectivamente, toda vez que, cuando cesan, reciben sólo el 14% de su Remuneración Íntegra Mensual, porcentaje que difiere significativamente de otros trabajadores que perciben el 100% de su remuneración, en razón de la labor del docente es ardua y sacrificada por su relación directa con los estudiantes, padres de familia y comunidad, sin dejar de mencionar el trabajo pedagógico diario que realizan en sus hogares para preparar su labor a favor de sus estudiantes y que en esta pandemia se han convertido también en trabajadores de primera línea con el fin de asegurar el proceso educativo a miles de estudiantes.

Por ejemplo, los docentes que cesan con 20, 30, 35 o más años de servicio laborados efectivamente con el 14% del RIM reciben este dinero:

<sup>1</sup> Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y del Análisis del Costo Efectividad (ACE) para la presentación y evaluación de los proyectos de ley, Cáceres, A. (2017). pp.40.

<sup>2</sup> <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03052-2009-AA.html>

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Escala Remunerativa	RIM	14%	N° DE AÑOS DE SERVICIO	TOTAL PERCIBIDO AL CESE	N° RIM	100%
PRIMERA	S/ 2,400.30	S/ 336.04	20	6,720.84	2.80	S/ 48,006.00
	S/ 2,400.30	S/ 336.04	30	10,081.26	4.20	S/ 48,006.00
	S/ 2,400.30	S/ 336.04	35	11,761.47	4.90	S/ 48,006.00
SEGUNDA	S/ 2,640.33	S/ 369.65	20	7,392.92	2.80	S/ 52,806.60
	S/ 2,640.33	S/ 369.65	30	11,089.39	4.20	S/ 52,806.60
	S/ 2,640.33	S/ 369.65	35	12,937.62	4.90	S/ 52,806.60
TERCERA	S/ 2,880.36	S/ 403.25	20	8,065.01	2.80	S/ 57,607.20
	S/ 2,880.36	S/ 403.25	30	12,097.51	4.20	S/ 57,607.20
	S/ 2,880.36	S/ 403.25	35	14,113.76	4.90	S/ 57,607.20
CUARTA	S/ 3,120.39	S/ 436.85	20	8,737.09	2.80	S/ 62,407.80
	S/ 3,120.39	S/ 436.85	30	13,105.64	4.20	S/ 62,407.80
	S/ 3,120.39	S/ 436.85	35	15,289.91	4.90	S/ 62,407.80
QUINTA	S/ 3,600.45	S/ 504.06	20	10,081.26	2.80	S/ 72,009.00
	S/ 3,600.45	S/ 504.06	30	15,121.89	4.20	S/ 72,009.00
	S/ 3,600.45	S/ 504.06	35	17,642.21	4.90	S/ 72,009.00
SEXTA	S/ 4,200.53	S/ 588.07	20	11,761.48	2.80	S/ 84,010.60
	S/ 4,200.53	S/ 588.07	30	17,642.23	4.20	S/ 84,010.60
	S/ 4,200.53	S/ 588.07	35	20,582.80	4.90	S/ 84,010.60
SETIMA	S/ 4,560.57	S/ 638.48	20	12,769.60	2.80	S/ 91,211.40
	S/ 4,560.57	S/ 638.48	30	19,154.39	4.20	S/ 91,211.40
	S/ 4,560.57	S/ 638.48	35	22,346.79	4.90	S/ 91,211.40
OCTAVA	S/ 5,040.63	S/ 705.69	20	14,113.76	2.80	S/ 100,812.60
	S/ 5,040.63	S/ 705.69	30	21,170.65	4.20	S/ 100,812.60
	S/ 5,040.63	S/ 705.69	35	24,699.09	4.90	S/ 100,812.60

Fuente. Proyecto de Ley 508/2021-CR

En sentido favorable a la propuesta, el Tribunal Constitucional reconoce en la sentencia 023-2018-AI/TC, que:

39. El ejercicio de la función docente no implica, pues, únicamente el efectivo dictado de clase en las aulas. Como se puede apreciar, también involucra una considerable cantidad de inversión de Tiempo, y no solo en el traslado hacia el centro educativo cuestión que, como se advirtió en el cuadro supra, es especialmente problemática en el entorno rural) sino, además, en lo que supone la preparación de las clases. Esto no solo supone que el profesor deba tener preparada la clase a impartir, sino que tendrá que, además, capacitarse recurrentemente para ejercer con prolijidad su labor. Se trata, pues, de un



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

*esfuerzo encomiable que, al igual que ocurre en muchas profesiones, demanda una considerable cantidad de tiempo*<sup>3</sup>.

Sobre la Compensación por Tiempo de Servicio para el magisterio la referida sentencia en sus fundamentos 67 y 68 se expresan en los siguientes términos:

67. *Ahora bien, es cierto que la Compensación de Tiempo de Servicios es un beneficio introducido por el legislador con el propósito que el trabajador pueda enfrentar contingencias futuras una vez culminado el vínculo laboral. Del mismo modo, también lo es que cuenta con un apreciable margen para su configuración. Sin embargo, de ello no se desprende que se pueda brindar tratos que supongan la introducción de una manifiesta diferenciación en torno a su otorgamiento, independientemente de que las funciones ejercidas no sean, necesariamente, las mismas. Y es que, aunque no se trate de oficios estrictamente similares, sí tienen en común el despliegue de un considerable efímero por parte del trabajador, el cual debe ser retribuido en condiciones justas y proporcionales.*

68. *Es así que, por ejemplo, si bien el legislador puede establecer diferenciaciones respecto de la fórmula del cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios, ello no puede conducir al punto que, bajo la lógica de la existencia de un término de comparación inválido, se pierda cualquier punto de referencia respecto al goce del beneficio brindado. Evidentemente, ello tiene que ver con el beneficio o derecho que se deja de percibir. En este caso, como se ha indicado supra, el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios, sobre todo para las personas que cumplen más de treinta años en la función, supone un importante ingreso que le permitirá solventar, su situación económica durante su vejez.*

Como se menciona en estos fundamentos de la sentencia referida, la medida si persigue un fin constitucional (art. 24) que es el garantizar que el trabajador reciba el pago de su remuneración y de los beneficios sociales, teniendo prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

<sup>3</sup> Fundamento 39 de la STC 023-2018-AI/TC. Tomado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00023-2018-AI%201.pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Dicho esto se puede sostener que el Estado tiene como deber el proteger y garantizar los derechos fundamentales de toda la población, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución. Siguiendo con lo anterior, el mismo gobierno ha identificado un conjunto de ejes, lineamientos prioritarios y líneas de intervención en la Política General de Gobierno 2021-2026<sup>4</sup>, los cuales están interrelacionados con los lineamientos generales del discurso del señor Presidente de la República del 28 de julio de 2021 y los compromisos de política presentados en el discurso del Presidente del Consejo de Ministros ante el Congreso de la República del Perú, con fecha 26 de agosto de 2021. Lo anterior está referido a *revalorizar la carrera docente y el fortalecimiento de la formación inicial y en servicio*.

Esta Política General de Gobierno, se encuentra en el marco de las Políticas de Estado, los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y las políticas nacionales vigentes, por esa razón, la propuesta originaria del presente dictamen (*observación presidencial del 25 de junio de 2021 respecto de la Autógrafa de Ley Ley de reforma magisterial sobre el cálculo de beneficio social de la compensación por tiempo de servicios (CTS), a razón del total de una remuneración integra mensual (RIM) por año vigente al momento de su cese y por los años laborados*) no establece un veto presidencial absoluto sino que reconociendo que el Congreso es el órgano estatal responsable de la representación política y que a través de este los congresistas se hacen cargo de la dirección y control de las políticas públicas que la Constitución les asigna a los representantes de la república ante el Congreso, puede anular un veto presidencial como por ejemplo se dio en la **Ley que autorizó el retiro de fondos públicos de pensiones** o puede ejercer una función legitimadora del gobierno o de la dirección política, como sería visibilizar y presentar una propuesta para dar cumplimiento a la actual Política General del Gobierno.

Sin embargo, el presente dictamen no pretende desconocer que la administración de la hacienda pública es una competencia del Poder Ejecutivo o la prohibición dirigida a los congresistas respecto de las iniciativas que implican crear o aumentar el gasto público, sino que, en la línea la caja fiscal los incrementos presupuestales deben ser producto de un consenso entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Congreso de la República en el proceso de elaboración y aprobación de la Ley de Presupuesto. Ejemplo de lo anterior, son por ejemplo, la inclusión en la referida Ley, del artículo

<sup>4</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-politica-general-de-gobierno-decreto-supremo-n-164-2021-pcm-2002063-5/>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

61 relacionado a incremento y otorgamiento de remuneraciones y asignaciones o la centésima décima séptima disposición complementaria asociada a medidas para la aplicación de la Ley 31349.

Para cumplir con esa demanda social, se propone que el Ministerio de Educación solicite al Ministerio de Economía y Finanzas incrementos graduales en los presupuestos de los siguientes años en función del marco macroeconómico multianual y la coyuntura económica del país.

Cabe destacar además que en la última observación presidencial, **en la conclusión y la propuesta alternativa de redacción**, se sugirió que, por ejemplo, no se debe considerar "la RIM vigente al cese" ya que conllevaría a que se calcule con una RIM nunca percibida por aquellos docentes en uso de licencia sin goce de haber o que se encontraban suspendidos por sanción y sin goce de remuneración.

Del mismo modo, se expresa que los profesores contratados vienen percibiendo su CTS al culminar su contrato. En ese sentido, al proponer que se reconozca este beneficio "*por los servicios brindados*" se estaría también considerando esos servicios de contrato ya reconocidos, además de servicios no docentes (administrativo, auxiliar de educación, entre otros).

Se comenta también que el pago de la CTS se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL, según sea el caso), por lo que el incremento de dicho beneficio implica que estas instancias no podrían contar con recursos para el pago en 30 días, como se proponía en la propuesta anterior. Además, tal exigencia no guarda relación con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de la Ley sobre su implementación progresiva, conforme al presupuesto del sector educación y de los gobiernos regionales.

Entre otros aspectos, se expresa además que para cubrir la implementación de la propuesta se requerirá un presupuesto adicional que no está programado ni presupuestado, por lo que se vulnera el principio de Equilibrio Presupuestal (artículo 78 de la Constitución) y la prohibición de los congresistas de tener iniciativa de gasto público (artículo 79 de la Constitución).



## Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Por esa razón, la observación presidencial propuso una redacción alternativa, toda vez que, la redacción original elaborada en el período 2020-2021 buscaría blindar situaciones en las cuales el docente cese en periodos en los que no percibe remuneraciones (licencia sin goce de haber, suspensión de remuneraciones por sanción, etcétera). Para no generar las situaciones descritas de manera precedente, sugirió precisar en la redacción, que la CTS se otorgue al momento del término de la relación laboral prevista en el artículo 53.

Del mismo modo, propuso que también se precise que los profesores que prestan sus servicios en condición de contratados ya reciben CTS y que para el cálculo de esta en el marco de lo que dispone la Ley 29944, se debe considerar solo a los servicios oficiales (desde su nombramiento) y no por los servicios brindados; por el contrario, con la Autógrafa se reconocería un tiempo de servicio que ya fue reconocido en el marco de la Ley 30328, además de servicios no docentes (administrativo, auxiliar de educación, entre otros). Entonces, el segundo cambio tiene como fin acotar los servicios reconocidos para efectos del pago de la CTS al docente, en el marco de la Ley 29944.

La redacción propuesta es:

«Artículo 1.- Modificación del artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios  
El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, **la que se otorga al momento del término de la relación laboral prevista en el artículo 53 de la Ley**, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), **por los años y meses de servicios oficiales laborados hasta la fecha de su retiro de la Carrera Pública Magisterial**".

Cabe indicar que dicha observación a la Autógrafa 2020-2021 retornó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, donde, con fecha 13 de julio del 2021, se dictaminó a favor de su insistencia.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte está proponiendo en el



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

predictamen, una nueva fórmula legal que incorpore esas recomendaciones con la finalidad de darle viabilidad a las propuestas.

**LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

**Artículo único. Modificación del artículo 63 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial**

Se modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

**Artículo 63. Compensación por tiempos de Servicios (CTS)**

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por año o fracción de los meses de servicios oficiales laborados de manera efectiva, desde su nombramiento hasta la fecha de su retiro en la Carrera Pública Magisterial.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Implementación**

Lo dispuesto en la presente ley se implementará de forma progresiva conforme al presupuesto del sector Educación y de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales del tesoro público y sin afectar los gastos de las variables de beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, toda vez que se trata de modificaciones presupuestarias funcionales y programáticas.

**SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo y dentro de los 180 días calendarios de la entrada en vigencia de la presente ley, dictará las medidas reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación y ejecución.

**V.2 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

**V.2.1 Análisis del marco normativo**

El artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...) Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación (...). De igual forma, el artículo 14 señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad [Subrayado nuestro].



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

En el artículo 14 se expresa que (...) la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa (...)

Asimismo, el artículo 16 manifiesta que (...) El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. (...) [Subrayado nuestro].

Finalmente, la iniciativa se encuentra enmarcada en **la Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y de Deporte"**, donde se establece el compromiso de garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Estableciendo que, con dicho objetivo, entre otros, el Estado mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad [Subrayado nuestro].

## V. 2.2 Análisis del efecto de la vigencia de la norma

El efecto de la presente norma en la legislación nacional es la modificación del artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de garantizar derechos laborales, la no discriminación y la dignidad docente en nuestro país, derechos previstos en la Constitución Política del Perú.

## VI. Análisis Costo - Beneficio



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Lo dispuesto en la presente ley se implementará de forma progresiva conforme al presupuesto del sector Educación y de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales del tesoro público y sin afectar los gastos de las variables de beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, toda vez que se trata de modificaciones presupuestarias funcionales y programáticas, con la finalidad de que no se presuma que existe un gasto no previsto que debe ser cubierto con recursos destinados a otros fines.

## VII. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR con el siguiente Texto Sustitutorio:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

#### Artículo único. Modificación del artículo 63 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

#### **Artículo 63. Compensación por tiempos de Servicios (CTS)**

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, a razón del cien por ciento (100%) de su Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por año o fracción de los meses de servicios oficiales laborados de manera efectiva, desde su nombramiento hasta la fecha de su retiro en la Carrera Pública Magisterial.



Firmado digitalmente por:  
 PABLO MEDINA Flor Aidee  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 16/12/2021 21:39:07-0500

**Comisión de Educación, Juventud y Deporte**



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021-CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.



Firmado digitalmente por:  
 TELLO MONTES Nivardo  
 Edgar FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 17/12/2021 15:08:06-0500



Firmado digitalmente por:  
 Irvett FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 17/12/2021 15:08:06-0500



Firmado digitalmente por:  
 PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 17/12/2021 20:34:35-0500

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Implementación**

Lo dispuesto en la presente ley se implementará de forma progresiva conforme al presupuesto del sector Educación y de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales del tesoro público y sin afectar los gastos de las variables de beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, toda vez que se trata de modificaciones presupuestarias funcionales y programáticas.

**SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, mediante decreto supremo y dentro de los 180 días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley, para las modificaciones reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación y ejecución.



Firmado digitalmente por:  
 ESPINOZA Darwin FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 17/02/2021 16:22:10-0500



Firmado digitalmente por:  
 PAREDES FONSECA Karol Jose FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 17/12/2021 13:09:42-0500

Lima, 10 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por:  
 GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 17/12/2021 10:28:11-0500



Firmado digitalmente por:  
 MEDINA MINAYA ESDRAS RICARDO FIR 29423212 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 16/12/2021 18:38:13-0500



Firmado digitalmente por:  
 CERRON ROJAS Waldemar Jose FIR 20038514 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 16/12/2021 21:54:52-0500

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:  
 PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 16/12/2021 18:54:23-0500



Firmado digitalmente por:  
 CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 17/12/2021 11:00:46-0500



Firmado digitalmente por:  
 BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 17/12/2021 11:49:10-0500

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** lunes, 20 de diciembre de 2021 7:42  
**Para:** ileon@congreso.gob.pe  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 7be0de9b260603a350e4f72fbfa7aa63.pdf

**[Solicitante]:** [ileon@congreso.gob.pe](mailto:ileon@congreso.gob.pe)

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Les remitimos el dictamen favorable recaído en los PROYECTOS DE LEY NÚMS. 129/2021-CR, 337/2021-CR, 429/2021-CR, 432/2021-CR, 443/2021-CR, 444/2021-CR, 445/2021-CR, 446/2021- CR, 508/2021-CR Y 653/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, aprobado por MAYORÍA en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, de fecha 10 de diciembre de 2021. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los los acuerdos adoptados en la presente sesión. Agradeciendo la atención a la presente. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

**[Fecha]:** 2021-12-20 07:41:31

**[IP]:** 94.188.207.216

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.